



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

OBJETO: “Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Promoción del ambiente psicosocial”

LA SECRETARIA DE EDUCACION

DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (ENCARGADA), MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA, nombrada mediante Decreto N D del 2023070002874 del 27/06/2023 y posesionada el 27 de junio de 2023. en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley N°. 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, los Decretos Departamentales N° D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021 y N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 por medio del cual se realiza la delegación de funciones y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector.
- b) De otro lado, la Ley 1620 de 2013 o Ley de Convivencia Escolar se proyecta como el mecanismo jurídico y procedimental para “contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia” (artículo primero). Esta Ley crea una figura complementaria a los órganos del gobierno escolar denominada: <Comité Escolar de Convivencia>, el cual está conformado por: a) el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, b) el personero estudiantil. c)

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

el docente con función de orientación, d) el coordinador cuando exista este cargo, e) el presidente del consejo de padres de familia, f) el presidente del consejo de estudiantes, y g) un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. Dicho comité deberá actuar conforme lo especifica dicha Ley y el Decreto 1965 de 2013 procurando al mismo tiempo, actualizar los manuales de convivencia y desarrollar las acciones formativas a través de los proyectos pedagógicos de enseñanza obligatoria.

- c) En cuanto al rol de docente orientador escolar, en la planta de la Secretaría de Educación, solo se dispone de 195 nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales no son suficientes para atender la totalidad de establecimientos educativos de los municipios no certificados. Estos docentes orientadores se ubican en 84 de los 116 municipios, prestando sus servicios a 186 establecimientos educativos de entre los 566 establecimientos educativos que existen en el Departamento (dato sin discriminar por sede). Los orientadores escolares con que se cuenta en la planta de cargos, si se analiza de manera global la relación técnica con la matrícula oficial (424.939 estudiantes, con corte al 01 de abril de 2023), atenderían en promedio cada uno 2284 estudiantes. Este dato demuestra que el personal, tanto a nivel de municipios, establecimientos y cantidad de estudiantes es insuficiente para hacer frente a cada una de las obligaciones que demanda la Ley de Convivencia Escolar.
- d) El Decreto 2105 de 2017 «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media», define en el artículo 2.4.6.3.3. los tipos de cargos docentes. En este sentido, define a los Docentes Orientadores como "los responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo".
- e) En vista de la imposibilidad de la Secretaría de Educación de asignar en carrera docente a los docentes orientadores escolares –por no contar con las suficientes plazas asignadas por el Ministerio de Educación Nacional- para cada establecimiento, se ve en la necesidad de contratar con recursos propios el apoyo de una entidad que provea el personal del campo de las ciencias sociales y humanas que ejerzan el rol y la función de profesional de apoyo a la orientación escolar en los municipios y establecimientos –hasta donde los recursos lo permitan- que no cuentan con dicho profesional; así como las diferentes acciones que dinamicen la convivencia escolar.
- f) El Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023 de la Gobernación de Antioquia, en su línea No. 1 "Nuestra Gente", concibe la educación y los procesos formativos como uno de los ejes primordiales para el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento. En este sentido, asumiendo la "Equidad" como la posibilidad de generar oportunidades para todos, se proyecta que, desde esta línea se aporte "al fortalecimiento de la educación urbana y rural en Antioquia y la disminución de brechas entre las mismas, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, orientada fundamentalmente a potenciar las capacidades humanas como la forma de realización de derechos, que permita a la ciudadanía contar con garantías para la búsqueda de las libertades humanas, sobrepasando situaciones

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

que impiden acceder a la igualdad de medios para agenciarse en capacidad y libertad" (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 172).

g) Las acciones de este proyecto se correlacionan con los siguientes

programas e indicadores del plan de desarrollo:

Programa "Escuelas rutas de calidad". Indicadores: a) Establecimientos educativos que reciben asesoría y asistencia técnica para el mejoramiento de los proyectos educativos transversales, y b) Establecimientos educativos oficiales que implementan proyectos pedagógicos transversales.

Programa "Escuela diversa e inclusiva". **Indicador:** Sedes educativas oficiales que desarrollan Proyectos orientados a la educación para la paz.

Programa "Formación del ser". Indicadores: a) Docentes y directivos docentes que participan en procesos de formación del ser, y b) Docentes y directivos docentes beneficiados con actividades que contribuyan al mejoramiento psicosocial.

h) Este proyecto tiene como propósito: *Generar acciones para el mejoramiento de los ambientes y el clima escolar de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos y, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.* Serán beneficiarios de las acciones a desarrollar directivos docentes, docentes, estudiantes, familias y cuidadores, y otros actores que convergen en el ámbito escolar.

i) En el marco de la Ley de Convivencia Escolar, las actividades se enmarcarán en los establecimientos educativos en cuatro ejes:

Promoción: determina que el componente de promoción se centra en el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los DDHH y DHSR, determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia escolar.

Prevención: se considera que la prevención busca intervenir oportunamente en dinámicas y comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los DDHH, DHSR y la convivencia escolar. Es decir, se adelantarán acciones de prevención identificando e interviniendo sobre factores que motivan la ocurrencia de sucesos o que pueden facilitar su repetición.

Atención: orienta todas aquellas acciones que se realizan para asistir oportuna y pedagógicamente a las personas que conforman la comunidad educativa, frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos y Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos.

Seguimiento: busca verificar, monitorear y retroalimentar todas las acciones llevadas a cabo en las estrategias de promoción, prevención y atención, por medio de la observación y el acompañamiento para que culminen de manera satisfactoria.

En consonancia con lo anterior, las líneas de acción se desarrollan alrededor de:

Convivencia escolar – situaciones que afectan la convivencia –
atención psicosocial

Prevención de consumo de sustancias psicoactivas

Prevención y atención de violencias en la escuela

Fortalecimiento de los órganos y estamentos del Gobierno Escolar

Articulación inter-sectorial

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

- j) Por lo anterior, el Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación, encuentra necesario contratar a una entidad para el apoyo, gestión e implementación de acciones en el marco de la convivencia escolar.
- k) Por tanto, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, entidad que, por medio de la Facultad de Educación, ejecute el objeto contractual para Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Promoción del ambiente psicosocial." Y el alcance descrito en los estudios previos N° 15126.
- l) La Universidad de Antioquia es una Institución de Educación Superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley 71 de 1878; está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
- m) La Universidad de Antioquia, tiene como objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.
- n) Es necesario destacar que la Universidad de Antioquia tiene una amplia experiencia con procesos y programas de extensión con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias.
- o) La Facultad de Educación ha jugado un papel muy importante en la producción de conocimiento en educación y pedagogía y cuenta con profesionales altamente capacitados en el campo de la educación que han ayudado a promover el sistema de educación pública en el Departamento de Antioquia. Adicionalmente, la Facultad ha demostrado su compromiso con la formación integral con enfoque en el desarrollo de habilidades socioemocionales y ciudadanas, fundamental para la formación de individuos comprometidos con su entorno y capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad.
- p) Por lo anterior, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad de Educación, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato.
- q) En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos;
- r) Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

- s) La causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
- t) El presupuesto para la presente contratación es de según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500052133 Fecha de creación e impresión: 09/05/2023 respaldado con el rubro presupuestal 2320202009/151F/4-1011/C22013/020256 RECURSOS DE CAPITAL PROPIOS DEUD. Proyecto: 02-0256/006>001 Acompañamiento psicosocial aclores.
- u) El presente proceso de selección por Contratación Directa se identifica como No. 15126, el cual fue recomendado en sesión del 035 de junio 15 de 2023, del Comité Interno de Contratación de y en sección 51 de junio 22 de 2023 Comité de Orientación del Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
- v) El uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007;
- w) Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.980.040.8 cuyo objeto es *"Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Promoción del ambiente psicosocial."* por un valor de seis mil doce millones cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos (\$6.012.052.941), IVA excluido, con un plazo de (5.5) cinco meses y medio, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista especificadas en los Estudios Previos No. 15126.

Obligaciones del Contratista

Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos establecidos en el numeral 2.1, 2.1.1 y 2.2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

Obligaciones Administrativas, legales y Financieras

- a) Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance de la ejecución del contrato.
- b) Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
- c) Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos y en la propuesta técnica.
- d) Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo, especialmente la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, y el Código de Infancia y Adolescencia, entre otros.
- e) Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto,
- f) Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
- g) Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
- h) Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
- i) Atender en forma oportuna las instrucciones y solicitudes del supervisor del contrato.
- j) Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
- k) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socio ambiental.
- l) Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
- m) Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
- n) Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, se recomienda seguir las instrucciones relacionadas con medidas preventivas frente al COVID 19 emitidas por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizaciones en la Circular No. 14 de 8 de julio de 2022, especialmente sobre el autocuidado, reportando oportunamente la aparición de síntomas respiratorios en su EPS y dar cumplimiento a las recomendaciones y tratamientos médicos; uso opcional del tapabocas cuando se presenten síntomas respiratorios y estar al día en su esquema de vacunación.
- o) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.

- p) La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
- q) Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
- r) Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
- s) El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- t) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 año del personal contratado para la ejecución del contrato, y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019.
- u) Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- v) Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- w) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
- x) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
- y) Realizar dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- z) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel López Z
MARIBEL LOPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	John Jairo Marulanda Díaz - Prof. Universitario Dirección de Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	27/06/23
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas - Prof. Especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	27/6/23
Aprobó	Giovanna Estupiñan Mendoza - Directora Dirección de Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	27/06/23